Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por FEDEARROZ, contra YESITH DARIO MOLINA SOLANO y YASMINA ROSA CAICEDO ARRIETA, Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00204 00

Revisado el proceso de la referencia, se observa que se presentó por la apoderada de la parte demandante la liquidación del crédito, por lo que el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la actualización por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

De lo anterior, encontrándose vencido el término del traslado, habiendo guardado silencio la parte demandada y encontrándose acertada la operación aritmética correspondiente, el despacho procede a impartir aprobación a la liquidación del crédito

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de $48.866.447, correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes e intereses moratorios, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.D.